



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Todos los días, diferentes medios de comunicación nos informan sobre la comisión de innumerables hechos delictivos en todo nuestro país, fundamentalmente en los grandes centros urbanos: Gran Buenos Aires, Capital Federal, Gran Rosario, etcétera.

Los mismos, en un pasado no muy lejano, se caracterizaban por perpetrarse contra la propiedad privada, de tal manera que en su mayoría eran excarcelables. Hoy se dirigen contra la integridad física de las personas, circunstancias que acrecientan su gravedad.

No podemos soslayar que la comisión de ilícitos tiene variadas y múltiples causas, entre las que caben citar, la falta de instrucción, la desocupación, los cuales actúan como constante causal de desigualdad e inequidad social.

Si bien nuestra provincia no es una isla en lo referente a la cuestión social descripta, sí lo era en lo general respecto de la comisión de delitos contra las personas. Lamentablemente el domingo 9 de noviembre de 1997, tres (3) jóvenes cipoleñas María Emilia González, Paula Micaela González y María Verónica Villar, decidieron como tantos otros habitantes del Alto Valle de Río Negro, salir a caminar por los alrededores de la ciudad de Cipolletti, pero nunca más volvieron.

El caso de referencia, debe sumarse al doble crimen de Río Colorado, a la fecha sin resolver, y en donde se ha podido constatar a través de los miembros de la Comisión Legislativa de Investigación, innumerables irregularidades. Por otra parte, cabe mencionar el último fin de semana, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, donde un grupo de jóvenes miembros de una populosa y humilde barriada, tuvieron prácticamente sitiada una subcomisaría.

Ante el cuadro de situación descripto, debemos ser críticos, y por ende plantear un interrogante: Qué pasa con la seguridad en Río Negro?, cuáles son las causas de los actos de violencia citados?, estamos preparados para prevenir los mismos?.

No caben dudas que las respuestas son muchas, variadas y que convergen todas hacia un complejo panorama social, que conlleva a la proliferación de hechos delictivos, cada vez más graves y que ponen en vilo la integridad de la sociedad.

En tal sentido, la realidad nos obliga como deber moral y legal a buscar una rápida y eficaz solución al tema de la seguridad en la Provincia de Río Negro, en la cual sean partícipes todos los sectores involucrados, fundamentalmente los tres (3) poderes del Estado provincial, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No caben dudas que el cuadro de situación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

amerita la búsqueda de soluciones, que traerán como consecuencia el dictado de normas que modifiquen situaciones existentes y tiendan a la reformulación y elaboración de programas de seguridad.

Se impone la necesidad de actualizar el texto constitucional, los códigos penales y de procedimiento: la Ley Orgánica de la Policía, evaluar la creación de Policías Municipales y Judicial para que puedan dar respuestas apropiadas al creciente aumento de los delitos, especialmente de aquellos que afectan la integridad de las personas.

El presente proyecto crea una Comisión Interpoderes para estudiar en profundidad la Seguridad a la Provincia de Río Negro y propone los cursos de acción necesarios para su efectiva reforma.

En virtud de lo manifestado, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, una Comisión Interpoderes, que tendrá por objeto el análisis, estudio y elevación de propuestas respecto de la seguridad en nuestra provincia.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo anterior, estará conformada por siete (7) miembros, dos (2) del Poder Ejecutivo, uno (1) en representación de cada uno de los bloques de la Legislatura provincial y dos (2) en representación del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° tendrá las siguientes facultades:

- 1) Dictar su propio reglamento interno.
- 2) Requerir el asesoramiento de profesionales y/u organizaciones, con injerencia en la materia.
- 3) La celebración de jornadas y/o seminarios en distintos lugares de la provincia.
- 4) Todas las demás atribuciones que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 4°.- La Comisión deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente y tendrá a partir de esa fecha, ciento veinte (120) días para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5°.- Sin perjuicio del objeto de creación de la Comisión, explicitado en el artículo 1°, la misma propenderá a la elaboración de proyectos que contemplen los siguientes temas:

- a) Reforma a la Constitución Provincial.
- b) Reforma al Código de Procedimiento Penal.
- c) Programas de contención social.
- d) El rol del Municipio en materia de seguridad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La Comisión una vez cumplido su cometido, elevará sus conclusiones a la Legislatura provincial.

Artículo 7°.- Los miembros que componen la Comisión creada por la presente ley, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del momento de su sanción.

Artículo 9°.- Los Fondos que demande al funcionamiento de la Comisión, se imputarán al Presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 10.- De forma.